

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXII SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 14 de octubre de 2015. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAI").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.5, correspondiente al Acuerdo P/IFT/141015/433.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, responsable, ocupante, poseedor y/o encargado del inmueble, estación, estudios y/o planta transmisora, ubicada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Estado de Hidalgo, por operar la frecuencia de 94.5 MHz, sin contar con la respectiva concesión o permiso.	Confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Páginas 12, 13, 14, 17 y 19.
III.6, correspondiente al Acuerdo P/IFT/141015/434.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de propietario de la estación de radiodifusión ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Estado de México, por operar la frecuencia de 95.9 MHz, sin contar con la respectiva concesión o permiso.	Confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Páginas 12, 13, 14, 17 y 19.
III.8, correspondiente al Acuerdo P/IFT/141015/436.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.3 MHz, con distintivo de llamada XHMSL-FM, en los Mochis, Sinaloa.	Confidencial con fundamento en el artículo 3, fracción IX, 18, párrafo sexto, 49, primer párrafo, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.	Contiene información que al ser divulgada puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva.	Página 34, 37 y 39.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

Fin de la leyenda.



México D.F., a 14 de octubre de 2015.

Versión Estenográfica de la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente buena tardes, le informo que con la presencia de la Comisionada Labardini y la Comisionada Estavillo, así como de los Comisionados Ernesto Estrada, Fernando Borjón, Adolfo Cuevas, Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para sesionar. Informar a este Pleno que el Comisionado Fromow se encuentra atendiendo una Comisión en representación del Instituto, y previendo su ausencia justificada, entregó en la Secretaría Técnica sus votos por escrito con la anticipación debida, de los cuáles daré tiempo en el momento oportuno de la Sesión.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a su consideración el Orden del Día, le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias señor Presidente, muy buenas tardes señoras y señores comisionados.

Quisiera someter a su amable consideración poder retirar del Orden del Día el numeral marcado como III.4, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, para poder revisar y analizar los últimos comentarios recibidos y poder hacer una propuesta totalmente integral para ustedes.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Se trata del asunto listado bajo el numeral III.4, es correcto.

Someto entonces a su aprobación el Orden del Día, con el retiro del asunto listado bajo el numeral III.4.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Actas de las Sesiones Ordinarias XVII, XVIII y XIX, así como de la XXX, XXXI y XXXII Extraordinaria, celebradas los días 25 de agosto, 2, 3, 7, 14 y 21 de septiembre, respectivamente.

Los proyectos fueron circulados a ustedes y a sus oficinas, se recibieron algunos comentarios que han sido incorporados, por lo que quedo a sus órdenes si hay alguna aclaración que hacer.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Lo someto a su aprobación. Quiénes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba con el voto de los Comisionados presentes y doy cuenta del sentido del voto del Comisionado Fromow en sentido favorable.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de modificación a los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I, del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones".

Para lo cuya presentación le doy la palabra a la ingeniera María Lizarraga, titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

**Ing. María Lizarraga Iriarte:** Muchas gracias señor Comisionado, comisionados.

Para exponer este tema, le voy a pedir al licenciado Assuán Olvera, que nos haga favor de presentarlo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, adelante Assuán, por favor.

**Lic. Assuán Olvera Sandoval:** Gracias señor Presidente.

Buenas tardes a todos señores y señoras comisionados.

La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales somete a su consideración el ordenar una consulta pública en relación con la modificación a los lineamientos de retransmisión de señales, las figuras coloquialmente denominadas *must carry* y *must offer*.

Como todos ustedes saben, el 27 de febrero de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se publicó en el DOF el Acuerdo emitido por el Pleno del Instituto con el que se emitieron estos Lineamientos; posteriormente, el 14 de julio también fue publicado el Decreto de ley, y después nos vimos en la necesidad de emitir una modificación a los lineamientos para adecuarlo al sentido de la ley.

Hoy en día, sometemos a su consideración el realizar una segunda modificación a Estos lineamientos, en particular a sus artículos 3, 10 y 12, y abordaré primero el caso del artículo 10, es en el sentido de llamadas señales duplicadas. Como sabemos, este artículo, que contiene un solo párrafo al día de hoy, contempla la excepción por parte de concesionarios de televisión restringida, para que no se vean obligados a retransmitir esas señales que se denominan duplicadas bajo el propio criterio que los lineamientos establecen, es decir, cuando tiene una identidad mínima de 75 por ciento en su contenido programático entre las seis de la mañana y las 24 horas. Cuando se encuentra esta identidad programática se considera que la señal está duplicada sustancialmente, y el concesionario encuentra una excepción para no retransmitir todas estas señales.

Hoy en día se propone la adición de un segundo párrafo, para darle un sentido de prioridad a cuál sería, en el caso de encontrarse con señales duplicadas sustancialmente, cuál debería ser la primera señal que debería tomar.

La propuesta desde el punto de vista la Unidad no genera obligaciones nuevas, sino simplemente genera un esquema de priorización, cuál sería en primer lugar la señal que debería de retransmitirse, cuál en segundo lugar y cuál el supuesto genérico, se establecen estos tres pasos.

Después, se pretende modificar el artículo 3 en su fracción XVIII y el artículo 12, en relación con la mención expresa de las instituciones públicas federales, ya que

consideramos que se han generado algunas confusiones, en el sentido de que pareciera que al estar mencionadas en los Lineamientos, lo que le da identidad jurídica a estas instituciones son los Lineamientos por sí, cuando consideramos que lo que le da esa identidad es su naturaleza por sí misma; cuando una entidad federal, una institución pública federal comienza a radiodifundir, independientemente de que se contenga en este listado o no, se vería en la situación de *must carry* y *must offer*, de permitir la retransmisión de su señal y de tener el derecho de que sea retransmitida su señal.

Es una simple eliminación para evitar confusión, es lo que propone la Unidad, y por lo tanto salir a consulta pública al ser una disposición de carácter general, por un plazo de 20 días hábiles, a fin de que una vez culminado, recibiendo los comentarios que correspondan de parte de la sociedad, de la ciudadanía, de la industria, el Pleno proceda a emitir la modificación que corresponda.

Ese es el tema que sometemos a su consideración el día de hoy, gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Assuán, está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias Comisionado Presidente.

Para aprobar el Acuerdo para que se autorice salir a consulta con estas modificaciones, me parece que las modificaciones que se están proponiendo buscan dar certidumbre a los concesionarios sobre sus obligaciones y a los usuarios sobre sus derechos, además el hecho de que se sometan a consulta pública da oportunidad a que los interesados se manifiesten y den información adicional que pudiera ser de utilidad para este órgano en su decisión final.

Por esta razón confirmo mi apoyo a que las modificaciones propuestas salgan a consulta pública

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias.

También en el mismo sentido, veo que aquí en efecto viene, se plantea la Unidad que ha habido algunas dudas al respecto de la, y en ese sentido se están proponiendo estos ajustes.

Yo sólo quería poner a su consideración realizar un pequeño engrose al documento, a efecto de que sea clara la razón del origen de estas dudas, es decir, entiendo que en la Unidad consta, en sus registros, de las reuniones que ha sostenido con los diversos agentes económicos, entendería yo que de los sistemas de televisión por cable, donde habría esta duda, pues que ellos manifiestan esta problemática; asimismo, entiendo que también existen comunicados por escrito del lado de Instituto Nacional Electoral, en el que se manifiesta esta problemática, es decir, en mi opinión, de lo que he visto del tema, me parece que está bien sustentado, pero en mi opinión el documento no está retomando estos elementos, que en mi opinión fortalecen el sustento que motiva la razón de estas modificaciones.

Entonces, yo plantearía, digo a reserva de lo que considere el área también, por supuesto, que se pudieran incorporar estos antecedentes para dejar claro en el documento que vamos a someter a consulta pública, cuál es la motivación de estos cambios.

Coincido absolutamente con lo que ha señalado el Comisionado Estrada, pero me parece que no está totalmente reflejado en el documento, por la manera en la que está planteado en el Considerando Segundo. Creo que este Considerando podría ser reforzado, entendiéndolo que hay como antecedente también estos escritos del INE, podrían darle una mayor fortaleza a la motivación de este cambio.

Mi solicitud sería engrosar el proyecto en ese sentido, y por supuesto manifestarme a favor de que se lleve a cabo esta consulta pública.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, muy buenas tardes.

En el sentido de acompañar el acuerdo mediante el cual se propone someter a consulta pública este anteproyecto de modificación a los lineamientos de retransmisión, en aras de una certidumbre y de ir aclarando y mejorando siempre nuestra tarea regulatoria; si hay duda en cuanto a qué señal retransmitir, me parece que es importante aclarar cuál sería el criterio bajo el cual se elegiría la señal a retransmitir.

Como sólo se trata de unos lineamientos de carácter general, la modificación a los mismos se tiene que someter a consulta pública, y creo que es adecuado hacerlo así, en cumplimiento del artículo 51, dar un plazo de 20 días hábiles, que veo que ya está proponiéndose 20 días, no 10.

Y también me parece adecuado, ya lo habíamos comentado, y si bien, en efecto ya se menciona que a raíz de algunos escritos recibidos del INE y de algunos agentes regulados en cuanto a esta preocupación de incertidumbre, se explique a mayor detalle cuáles fueron las inquietudes planteadas a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

Si en engrose se puede ampliar un poco esa circunstancia, en aras de transparencia y de motivación, es importante.

Dicho eso, considero que es adecuado proponer esta modificación, es decir, someterla a consulta pública.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias Comisionado Presidente.

Para apoyar la importancia de esta consulta pública, dotar de instrumentos que a partir del aprendizaje reflejen de mejor manera lo que la industria y la sociedad necesita, y apoyar el punto manifestado por la Comisionada Labardini, de que no quedara vaga la expresión de que hubo comentarios, sino que se sea más preciso en cuanto a qué tipo de comentarios, quizá si fue un número relevante, para precisamente dar claridad en ese aspecto.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Yo me sumo a lo que se ha dicho aquí, me parece que ninguna motivación sobra, y sobre todo cuando es en aras de tener una mayor transparencia sobre las razones que motivan esta consulta pública, sin perjuicio de la utilidad de que haya mayor precisión, estamos hablando de una figura completamente novedosa en nuestro

sistema jurídico, hemos hecho camino al andar desde la primera vez, emitiendo nuestros lineamientos aplicables; vino después la ley, con una réplica, básicamente de lo que dice la Constitución, y en la práctica se han presentado situaciones que han implicado dudas para los propios operadores.

Lo más importante aquí es que hay certidumbre sobre la forma de cumplir a cabalidad con los lineamientos, pero también inquietudes del lado de la autoridad electoral, e incluso de nuestras propias Unidades, como la Unidad de Cumplimiento a la hora de hacer una verificación *in situ*, me parece que en cualquier caso se gana teniendo mayor certidumbre, y apoyaría la propuesta de que en el proyecto se adicionaran las razones que están motivando esta consulta.

Sometería a su aprobación el proyecto en los términos presentados, con la autorización de que sean adicionadas estas razones a las que se han hecho referencia en la parte en que se motiva este proyecto.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes en la sala, y doy cuenta del voto favorable del Comisionado Fromow, Presidente, por lo que se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el "Anteproyecto de criterio técnico por el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo, a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias Comisionado Presidente, comisionados.

El Anteproyecto que se presenta a su consideración, tiene por objeto dar a conocer el índice mediante el cual este Instituto determinará el grado de concentración en los mercados y en los servicios que conforman los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, también los umbrales que servirán como indicio para que este Instituto identifique las transacciones o las situaciones o condiciones en los mercados y servicios, que pueden implicar riesgos a la competencia y a la libre concurrencia; y sobre todo definir el ámbito de aplicación de estos índices de concentración y se sus umbrales.

En cuanto a los alcances, se especifica que esta herramienta, estos índices se aplicarán tanto en los procedimientos que se sustancian en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, como aquellos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que requieren un análisis de forma coadyuvante, en forma de opinión en materia de competencia económica, para evaluar solicitudes, sobre todo de cesiones de derechos, de arrendamientos y situaciones parecidas.

En cuanto a su medición, se establece la metodología para determinar participaciones de mercado, y sobre todo para elegir un solo índice de estimación de los niveles de concentración en los mercados, se propone adoptar únicamente el índice *Herfindahl Hirschman*, para calcular estos niveles de concentración; en la práctica previa del Instituto se adoptaban dos índices, como es de su conocimiento, incluíamos también el de dominancia. A partir de este proyecto se propone ya no utilizarlo.

También se propone actualizar los umbrales, y esto surge de una identificación de los niveles de concentración que se han estimado en distintas transacciones dentro de la práctica decisoria del Instituto, tanto en materia de competencia, como en transacciones que involucran evaluaciones de derechos sobre espectro radioeléctrico.

En ese sentido, se está proponiendo, el proyecto original que se sometió a su consideración proponía tres criterios para efectos de utilizar este índice de concentración.

El primero era que el índice de concentración se mantuviera por debajo o igual a los dos mil puntos.

En el segundo criterio, que el índice de concentración se mantuviera mayor a los 2,000 puntos, pero por debajo a los 2,500 puntos, con una variación de 150 puntos, este criterio, estamos proponiendo modificarlo, para incrementar el umbral superior a 3,000 puntos; nuevamente, en atención a los niveles de concentración que se identifican en estos mercados, y que nos permitirán optimizar el uso de este índice para la mejor identificación de aquellos mercados o servicios concentrados.

El inciso c), propone que el índice de *Herfindahl* se encuentre por arriba, originalmente se proponían los 2,500 puntos, con una variación menor o igual a los 100 puntos, y se propone modificarlo a que sea mayor a los 3,000 puntos.

Asimismo, se incluye una disposición o dos disposiciones que explícitamente establecen que el uso de los índices de concentración, son nada más a nivel indiciatario, que con base en ellos no se va a tomar una decisión final. Y también se considera en particular el artículo 9, establece los elementos que deberá considerar este Instituto, para efectos de identificar si alguna transacción involucra riesgos potenciales al proceso de competencia, y estos elementos o éstas características se hacen explícitas.

En particular, en el artículo 9, inciso c), se hace referencia a tomar en consideración la participación de un agente económico denominado *Maverick*, en inglés, o participante irruptor; respecto al proyecto que originalmente se presentó a su conocimiento, se ofrece una modificación para incorporar la definición de lo que se entenderá como un agente económico irruptor.

Asimismo, el proyecto originalmente se presentó como el Anteproyecto de Criterio Técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo, a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y presentamos una ligera modificación en el título, para que diga: En los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; pues estimamos que eso refleja de mejor manera el alcance que tendrá la aplicación de este anteproyecto.

Es todo en cuanto a la presentación.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Georgina.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Yo brevemente, sólo para anunciar mi voto a favor de que se lleve a cabo la consulta, agradezco la información que la Unidad nos ha dado respecto a los lineamientos que se ponen a consulta, pero reitero que no me es posible manifestarme en este momento sobre el fondo del asunto; respeto absolutamente lo que se pone a consulta, y simplemente me limito a aprobar que se lleve a cabo la consulta en los términos, pero por supuesto bienvenidas, y creo que para los fines de dejar debidamente documentado el documento que se pone a consulta, son muy pertinentes las observaciones de la titular de área.

En ese sentido, manifiesto mi voto a favor del proyecto

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Borjón.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Me parece muy importante que vayamos trabajando en una serie de criterios técnicos en materia de competencia económica, como el que hoy se somete a nuestra consideración, para efectos de enviarlo o no a consulta pública.

Este particular caso es el relativo al índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración que existe en los mercados, servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, que como bien explica la Unidad en diversas notas que elaboró, sirve tanto para analizar concentraciones, pero también para analizar poder sustancial del mercado, para determinar a través del índice *Herfindahl Hirshman*, la capacidad para fijar precios. Y en tal sentido es importante tener un índice cuantitativo para los mercados que nos competen en este Instituto.

Considero que es acertado el trabajar en un proyecto así, someterlo a consulta pública de acuerdo al artículo 13 de nuestras disposiciones regulatorias, que se refieren a estos criterios técnicos sobre mercados relevantes, especifica allí, no quisiera, debo pronunciarme sobre lo que está proponiéndose en este índice, veamos qué arroja la consulta pública.

Lo único que sí quería proponer, es que nos aclare la Unidad, encontré sumamente informativa y útil la nota técnica que elabora la Unidad, es como el soporte con el cual motiva por qué está proponiendo lo que está proponiendo, y creo que sería muy importante acompañarla, o de alguna manera un soporte que le dé sustento al anteproyecto de índice.

Y en ese sentido, es la única observación que hago, porque es importante que el público que quiera participar tenga un poco más el conocimiento de por qué se están proponiendo estos índices, o eliminar el de dominancia, en fin, y entender los razonamientos de la Unidad.

Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias. En efecto, la nota técnica contiene todos los elementos en los que basó la Unidad la elaboración de este proyecto, tiene información pública, sobre todo respecto a práctica internacional y

la forma en la que buscamos armonizar los principios de práctica internacional, pero también contiene parte de información que es confidencial, sobre todo las participaciones de mercado.

Lo que sí podemos hacer, es en términos de lo que nos permite la Ley de Transparencia, esa información que de origen es confidencial, buscar la forma de agregarla para que pierda este grado de confidencialidad y poder presentar una versión pública; no sería la misma nota que ustedes han conocidos, pero buscaríamos que fuera lo más informativa posible, retirando la información reservada y confidencial.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Podría ser útil, como en el caso anterior, someter a consideración de la consulta la mayor cantidad de información posible para que tengamos la retroalimentación que buscamos.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Sólo pedir una aclaración.

Entendería yo que la nota iría como información adicional, para ayudar a la mejor información disponible para los usuarios, más no se incorporaría dentro del cuerpo del Acuerdo, ¿es correcto?

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Es correcto, Comisionado.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.3, en los términos que ha sido presentado por la Unidad de Competencia Económica.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes, y doy cuenta del voto del Comisionado Mario Fromow en sentido favorable.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Habiéndose retirado el asunto enlistado bajo el numeral III.4, pasamos a los siguientes, que solicito sean tratados en bloque por la Unidad de Cumplimiento, son los asuntos relativos a los numerales III.5 y III.6, consistentes en Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario,

responsable, ocupante, poseedor y/o encargado del inmueble, estación, estudios y/o planta transmisora, ubicada en [REDACTED] Estado de Hidalgo, para operar la frecuencia de 94.5 MHz, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Y el III.6, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una sanción y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario de la estación de radiodifusión ubicada en [REDACTED] Estado de México, para operar la frecuencia de 95.9 MHz, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Le doy la palabra al licenciado Gerardo Sánchez Henkel, titular de la Unidad de Cumplimiento, para su presentación.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Gracias Presidente, señoras comisionadas y comisionados.

Doy cuenta a este órgano colegiado con los asuntos cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento que se someten a su consideración.

En primer lugar, me refiero al asunto listado con el numeral III.5 del Orden del Día, el cual corresponde a la Resolución de un procedimiento sancionatorio iniciado en contra del propietario o poseedor o responsable del inmueble en el que se detectó la operación de la estación de radiodifusión, a través del uso de la frecuencia de 94.5 MHz en la ciudad de Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, conocida como La Puchunga.

Dicho procedimiento tuvo su origen en la denuncia presentada por el apoderado legal de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), en la que informó a este Instituto la operación de una emisora de radio que transmitía en la frecuencia de 94.5 MHz de FM, ubicada en la población de Tula de Allende, Hidalgo, sin contar con el documento habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión.

En tal virtud, se llevó a cabo el radiomonitorio respectivo en dicha ciudad, detectando que se estaba llevando a cabo transmisiones de radiodifusión en la frecuencia antes mencionada, misma que no se encontraba registrada en la infraestructura de estaciones de radio FM, publicada en la página web de este Instituto.

Hecho lo anterior, una vez identificado el domicilio exacto del origen de las transmisiones, se llevó a cabo la visita de verificación respectiva, y se detectó que en el mismo se encontraban instalados y en operación equipos destinados a la transmisión de señales de radiodifusión en frecuencia modulada.

En este sentido, y toda vez que no se acreditó contar con título legítimo para llevar a cabo dichas transmisiones, se llevó a cabo el aseguramiento de los equipos destinados a dicho fin, y en consecuencia se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente, cuya resolución se somete a consideración de este órgano colegiado.

En el presente caso, se hizo del conocimiento del presunto infractor los hechos que se consideraron violatorios de la ley en la materia, así como la sanción que se atribuye a dicha conducta, se le concedió un término para exponer alegatos y presentar pruebas y defensa, y se le otorgó y reconocieron los plazos que señala la ley. Sin embargo, no compareció en el presente procedimiento persona alguna a ejercer derecho de defensa alguno.

Agotada la instrucción, se considera que existen elementos suficientes para determinar que la conducta antes descrita viola lo establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se actualiza la hipótesis normativa prevista en el diverso 305 del mismo ordenamiento, y en tal sentido lo procedente es imponer una sanción económica y declarar la pérdida en favor de la Nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la infracción.

No obstante lo anterior, cabe señalar que a pesar de haber hecho los esfuerzos razonadamente posibles para identificar al presunto responsable, no se logró identificar a persona alguna, ya que al momento de la visita respectiva, la persona que atendió la diligencia y los vecinos del lugar, se negaron a proporcionar dato alguno respecto del propietario de la estación, y dentro del procedimiento sancionatorio no compareció persona alguna que representara sus intereses.

En dichas circunstancias, se propone declarar únicamente la pérdida de bienes a favor de la Nación, ya que no existe elemento objetivo que permita a esta autoridad identificar al presunto infractor e individualizar la multa respectiva, lo cual es indispensable para la procedencia de su cobro.

Ahora bien, por lo que se refiere al asunto listado en el numeral III.6 del Orden del Día, el mismo corresponde a la Resolución al procedimiento administrativo de imposición de sanciones y pérdida de bienes, en contra de [REDACTED], por prestar el servicio de radiodifusión a través del uso de la frecuencia de 95.9 MHz, en Tepetzotlán, Estado de México.

En dicho asunto se detectó que el presunto responsable se encontraba prestando el servicio de radiodifusión a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y al llevar a cabo la visita de verificación respectiva, se procedió al aseguramiento de los bienes afectos a la operación de la radiodifusora, toda vez que no se acreditó contar con título de concesión o permiso para llevar a cabo a dicha actividad.

En consecuencia, se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente, al cual compareció el ciudadano [REDACTED], ostentándose como propietario de dicha estación radiodifusora, manifestando que la estación le fue vendida por una persona de nombre [REDACTED], exhibiendo al efecto, un oficio emitido por un supuesto funcionario de la extinta COFETEL, en la que aparentemente se le otorgaba un título de concesión, así como un título de concesión única para uso comercial, que supuestamente lo legitimaba para el uso de la frecuencia antes aludida. Sin embargo, dichos documentos no resultaron auténticos.

En consecuencia, una vez agotada la instrucción y analizada puntualmente todos y cada una de las constancias que integran el expediente respectivo, no desvirtuó la conducta que se imputó al infractor, y en consecuencia procede resolver el mismo en los siguientes términos.

En virtud de que quedó acreditado que el presunto responsable prestaba servicios de radiodifusión sin contar con concesión o permiso, resulta procedente imponer una sanción económica en términos del artículo 298, inciso e), fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como declarar la pérdida a favor de la Nación de los equipos empleados en la comisión de la infracción, atento al contenido de lo dispuesto en el artículo 305 del citado ordenamiento.

Ahora bien, tomando en cuenta que el presunto infractor no acreditó al momento el monto de sus ingresos acumulables, no fue posible individualizar la multa respectiva conforme a los parámetros previstos en citado artículo 298, por lo que en consecuencia, se acudió al mecanismo de graduación previsto en el artículo 299 y 301 de dicho ordenamiento. En ese sentido, se propone imponer una multa por mil días de salario mínimo, correspondiente al año en que se cometió la infracción, la cual equivale a la cantidad de 70 mil 100 pesos, misma que atiende a factores como daño, intencionalidad y gravedad de la conducta.

Asimismo, se está proponiendo solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, que formule la denuncia de hechos correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación, en atención a lo dispuesto por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone que: "...quienes en ejercicio de sus funciones

públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarla inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados si hubieren sido detenidos en fragancia, quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes...”; esto en virtud de la probable actualización del ilícito consistente en el uso de documentos falsos.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Gerardo.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Quisiera pronunciarme en torno a ambos asuntos, los enlistados bajo los numerales III.5 y III.6, tanto en forma general y haciendo alusión a algunas cuestiones particulares de cada uno de ellos.

Mis votos en estos dos asuntos son disidentes, no acompaño los proyectos por las razones que a continuación expongo.

Mediante estos proyectos de resoluciones, el Pleno resolvería los procedimientos derivados de los aseguramientos de bienes destinados a la operación de las estaciones de radiodifusión, una en la frecuencia 94.5 MHz en Tula de Allende, Hidalgo, y la otra III.6, en la frecuencia de 95.9 MHz, en San Martín, Municipio de Tepetzotlán en el Estado de México, por operar sin contar con la previa concesión o permiso del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y además, en el segundo caso se propone la imposición de una sanción económica de 70 mil 100 pesos.

Yo identifico deficiencias similares en ambas resoluciones y sus respectivos expedientes, y por ello me pronuncio sobre todas éstas, en estas presentes consideraciones.

Como problema general, identifico, como lo he hecho en varias ocasiones, una visita a un domicilio no determinado en el Acta de Verificación, como ya lo he mencionado, hay una falta de determinación en el domicilio, en las órdenes de visitas que fueron dirigidas a las estaciones y que autorizaban a los verificadores a practicar las visitas en un área geográfica muy amplia.

Lo anterior es en mi opinión contrario al artículo 16 Constitucional, al artículo 63 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también, recientemente contrario a diversos criterios emitidos por los Tribunales Especializados, que consagran el principio de legalidad y establecen un marco común, que toda autoridad debe seguir para realizar adecuadamente un procedimiento de imposición de sanciones en un domicilio, para garantizar el debido proceso.

Estas disposiciones normativas, fuentes de derecho, imponen la obligación de determinar con exactitud en la orden de visita, el domicilio en el que se llevará a cabo la visita de verificación, con la finalidad de que el verificador se constituya en un domicilio y demuestre al particular el mandamiento expreso de inspeccionar su domicilio.

Sin embargo, en las órdenes de visita a las estaciones ya mencionadas, se omitió precisar con exactitud los domicilios en donde los cuales habría de llevar a cabo la verificación, y se optó por expresar de manera genérica una localidad. Debido a lo anterior, las órdenes no colman los requisitos procedimentales para garantizar un debido proceso; no veo esto como una mera formalidad, pues de incumplirse con el mandato constitucional impuesto y consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución, y el 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se violaría un derecho fundamental que protege la inviolabilidad del domicilio.

No omito mencionar, que a pesar de que las órdenes de visita mostradas al presunto infractor no contenían estos domicilios exactos, en los oficios de comisión, y esto lo he observado constantemente en otros casos, los oficios de comisión otorgados a los verificadores sí contenían la especificación expresa de los domicilios exactos, sin embargo, dichos oficios en nada subsanan la violación procesal ya mencionado, pues ese documento es el que autoriza a los verificadores, pero no el que se muestra al visitado, pues a él, el que se le exhibe es la orden de visita, no el oficio de Comisión.

Incluso me parece pertinente mencionar, que en el caso del asunto listado bajo el numeral III.5, se establece que el 17 de diciembre de 2014, personal adscrito a esa Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico, realizó la comprobación técnica de emisiones, o sea el radiomonitorio se llevó a cabo el 17 de diciembre de 2014, mediante estos trabajos de la Unidad de Radiomonitorio y Vigilancia del Espectro, en las inmediaciones de la ciudad de Tula de Allende, detectando en operación la frecuencia 94.5, cuyos niveles máximos de intensidad fueron localizados en el siguiente domicilio; o sea, todo esto empieza con una denuncia de la CIRT en noviembre, en diciembre se hace el radiomonitorio, y la Unidad técnica con las coordenadas, localiza en diciembre un domicilio que dice,

[REDACTED], Estado de Hidalgo, y se dan las coordenadas, longitud y latitud.

Entonces, no me explicó por qué tres meses después, el 13 de marzo de 2015, no se da en la orden de visita ese mismo domicilio, sino que se establece un domicilio genérico, cuando tres meses antes más o menos, se había hecho ya el radiomonitorio con coordenadas específicas y un domicilio perfectamente identificado.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que la indeterminación del domicilio en la orden de visita, en la especificación genérica de la población como lugar donde tendrá lugar la misma, otorga al verificador la facultad de constituirse en cualquier domicilio de dicha comunidad, y eso no es una práctica apegada a la legalidad.

Por otro lado, con respecto a la individualización de la sanción en el caso III.6, y cuando se habla de la gravedad de la infracción en contra del visitado, tampoco comparto –para no mencionar su nombre–, no comparto la conclusión sostenida en las resoluciones, pues bajos ese criterio, cualquier uso del espectro sin concesión, es grave, o sea ya sabemos que esa conducta está tipificada, la gravedad por definición no es algo implícito al tipo administrativo, esto significa que si bien una conducta es prohibida, esta puede ser más o menos grave o dañina, según sus propios méritos, no bajo los criterios meramente generales, o sea, una cosa es el tipo penal o sancionatorio, la conducta que se está definiendo como ilícita, y otra cosa es las circunstancias que agravan esa conducta por una serie de factores.

De esta manera, no considero que sea igualmente grave la infracción cometida por una radiodifusora, por ejemplo de uso comercial, que por una radiodifusora sin fines de lucro, sí causó interferencia, sí lucraba con sus emisiones, sí vendía publicidad, o cuántas estaciones hay en la zona, o sea, es la única forma de comunicarse; no discuto el uso sin permiso o concesión del espectro, pero sí hay un matiz amplio en la gravedad de ese uso no regular.

El contenido, por tanto, de la emisión, puede ser relevante para efectos de cuantificar la sanción, y se tiene que hacer un esfuerzo para poder obtener estas variables.

Por lo anterior, voto en contra de ambos proyectos, gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para expresarme en relación con ambos proyectos, en relación con el primero de los comentados, el referido en nuestra Orden del Día con el numeral III.5, relativo a la frecuencia en Tula de Allende, yo me manifiesto a favor. Y no así en el segundo caso.

Pero en el primer caso yo quisiera, sé que el Pleno no es un debate, pero quisiera dejar sentada una idea de por qué entendiendo la preocupación, no comparto el punto de vista de la Comisionada Labardini, sobre que en ningún caso o en todos los casos tuviera que fijarse un domicilio.

La jurisprudencia de la Segunda Sala, 103/2002, habla precisamente sobre la orden de visita y los requisitos que debe contener, y dice en alguna parte, se refiere a que es un acto de molestia y debe estar debidamente fundado y motivado, y tener todos los requisitos comunes, y dice: "... por tanto, si en una orden de visita de verificación extraordinaria se omite señalar alguno de estos datos, resulta violatoria de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General de la República, toda vez que el cumplimiento de esos requisitos no es discrecional..."; esto es muy importante, no es discrecional, y esto lo voy a relacionar con mi voto diferenciado en el segundo caso.

Sin embargo, debe inferirse que esa regla general tiene como supuesto que se hubiere presentado su declaración de apertura, pues de lo contrario sería imposible para la autoridad contar con los datos relativos a nombre del propietario, de la negociación que se pretenda visitar o del representante legal si es una persona moral, lo que justifica que en estos casos sí pueda dirigirse la orden al propietario, poseedor, representante legal y/o encargado del inmueble visitado; es decir, sí puede haber omisión de datos porque hay circunstancias donde es imposible para la autoridad, como puede ser un operativo de rastreo de frecuencias.

Y en esos casos, yo creo que sí es válido de acuerdo a esta tesis, que no esté el dato exacto de domicilio.

Voto a favor del primero, pero no así del segundo, y es también este el tema que me preocupa, y como he dicho con frecuencia, esto es en el mayor interés de este Instituto, que estos procedimientos vayan creciendo en un conocimiento y mejor aplicación del derecho, porque tenemos estos casos que tienen cierto simbolismo, aunque no los demerito, pero los considero sobre todo simbólicos de la defensa del espectro, y tenemos otros casos muy graves, frente a grandes y complejos agentes económicos con enormes capacidades de litigio y de defensa derivada de sus ingentes recursos.

Por tanto, voto en contra más como una señal respetuosa y empática al área. El tema para mí es que en este caso, como lo refirió la Comisionada Labardini, sí teníamos ya el domicilio, cuando se hizo el radiomonitorio teníamos el domicilio exacto del inmueble, y ese está asentado en el reporte del radiomonitorio en la [REDACTED] Estado de México, incluso se incorporó una fotografía.

Teníamos el domicilio, cuando se hace el radiomonitorio, pero semanas después, cuando se hace la orden de visita se omite, entonces, en mi concepto, nosotros, puesto que consta en el expediente, teníamos el deber de incluirlo, porque como dice esta tesis, nuestro deber es tenerlo y expresarlo, salvo que tengamos una casusa fundada por la cual nos sea imposible conocerlo, pero en este caso ya lo conocíamos, ya conocíamos el domicilio, no obstante lo cual dejamos de incorporarlo.

Esto ocurrió en la etapa de verificación, no en la etapa del procedimiento de sanción, entonces, sí me parece grave que nosotros consintamos un error de esta naturaleza, que consintiera yo como Pleno un error de esta naturaleza, por eso es la señal comedida y respetuosa que mando a ustedes, de que no puede haber tales errores, no debiera haber tales errores.

Me parece que si estamos en el supuesto de la jurisprudencia, el sistema jurídico está a nuestro favor, pero en este caso, teníamos los elementos en el expediente y no los utilizamos.

Entiendo que puede haber alguna, ya no quiero repetir algo que he escuchado hace años en otros lados, donde decían: bueno, que se defienda; porque como órgano de legalidad creo que debemos apuntar a ello, y tampoco me parece que se haya subsanado, porque como dice esta jurisprudencia en la parte inicial, que no voy a leer, es un acto de molestia que debe contener todos los requisitos mandados por el orden jurídico, incluyendo el domicilio, salvo que haya una causa para no tenerlo, pero lo teníamos.

Por esa razón me aparto, no quisiera concluir mi intervención en este punto sin dejar de manifestar también alguna petición de que pudiésemos, a reserva de cómo hoy decida votar una mayoría del Pleno, de que pudiésemos seguir haciendo un estudio más avanzado, y ahora sí, lo he ofrecido, pero ahora no sólo lo ofrezco, sino lo reitero y me comprometo a acercarme con ustedes la próxima semana, y aportarles, con la venia del Comisionado Presidente responsable de la administración de este Instituto, para aportarles un punto de vista sobre algunos criterios que pueden fortalecer; me preocupa saben qué parte, la parte donde entramos a dilucidar el

tema de gravedad, y el Presidente Contreras mandó una buena señal la ocasión anterior, mandó una serie de conceptos que ustedes retomaron en alguna medida.

Hay alguna jurisprudencia que marca un enfoque, yo diría complementario, que no contradice, pero que complementa de manera muy relevante, pero concretamente cuando analizan intencionalidad, el proyecto propuesto nos dice que consideremos no intencional la conducta, porque la persona que compareció manifestó que él había de buena fe comprado una estación, y que le habían pasado un título que resultó apócrifo, no auténtico, en palabras de la Dirección General responsable, y entonces el proyecto analiza, señalando que entonces él realmente no sabía que no era válido, y por tanto no habría intención.

No lo admito, yo creo, y esto de la intencionalidad tiene que ver mucho con la capacidad de la gente por su condición personal de entender o no la circunstancias del acto y de la conducta desplegada. ¿De qué estamos hablando? De un profesional de derecho, él se ostenta como un profesional de derecho, lo cual bastaría para considerarlo perito en materia y por tanto no ignorante; pero en el sentido común, yo no entiendo que una persona que compre una estación suponga que esto no requiere actos de autoridades, que no haya registros, incluso públicos a través de internet, donde se puede ver si realmente existen o no esas frecuencias concesionadas. Por eso yo no admito el estándar para declarar no intencional la conducta.

Y en la parte de la valoración, que los felicito y reconozco el esfuerzo de capacidad económica del infractor, sin embargo habría quizá en el concepto un principio de contradicción. Él afirma haber comprado en 700 mil pesos la estación, le imponen una multa de 70 mil pesos, no obstante que ustedes mismos en el proyecto califican de grave la conducta. Entonces, sí hay una conducta, inciso d) artículo respectivo 292 de nuestra ley, seguramente me estoy equivocando, pero lo estoy diciendo de memoria, pero ahí se habla de una multa de hasta 82 millones de veces el salario mínimo, lo que equivale a una cantidad que no puedo en este momento procesar mentalmente, pero que entiendo está en el orden de miles de millones de pesos.

Y ustedes ponen en el texto de la exposición de motivos, cómo el Constituyente Permanente se manifiesta en el sentido de que va a establecer las sanciones según la gravedad, lo que implica que está las consideró graves; ustedes también lo dicen, pero terminan imponiendo una multa de mil salarios mínimos, a un hombre que se dice profesional de derecho, que pagó 700 mil pesos por una estación.

Esos criterios tampoco los compartiría, pero como mi objeción es, diría yo, de previo pronunciamiento, me separo en esa parte del resto del proyecto.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Gracias.

Yo igual que el Comisionado Cuevas, estaría a favor del primero de los proyectos, pero en el segundo pediría en primer lugar una aclaración con respecto a lo manifestado, porque pues sí, aparentemente tenemos toda la información, quisiera ver si el área tiene algún argumento respecto a este asunto.

Y por otra parte, también pedir una aclaración respetuosa, en cuanto a qué proyecto estamos votando, porque no entendí que el área hiciera una aclaración respecto al tema de intencionalidad, y pues tengo yo dos proyectos, el que se había circulado originalmente, en el que se calificaba que había intencionalidad, y un segundo proyecto circulado hace unos minutos, en el que se dice que ya no hay intencionalidad, y curiosamente en los dos casos la sanción es la misma. Entonces, la verdad estoy un poco desconcertado, y no encontré que en la explicación que diera el área aclarara qué es lo que estamos votando, sino sencillamente se señaló que tomando en cuenta diversos argumentos, incluyendo la intencionalidad, se vio determinado el monto de la sanción.

Y bueno, creo que para empezar quisiera una aclaración respecto de estos temas, porque insisto, no es el proyecto originalmente circulado, o si lo es, si pudiera manifestarse el área.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Solicito por favor atentamente que se precise, que se dé respuesta al planteamiento que hace el Comisionado Borjón.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Sí, claro, bueno, en primer término, respecto a lo comentado por los comisionados, en relación con el señalamiento del domicilio.

Sí, en efecto se especificó el domicilio, y en el oficio de Comisión a los inspectores verificadores, se reitera la existencia de este domicilio. Este procedimiento, llevado a cabo, esta visita llevada a cabo en marzo, obviamente no contábamos en ese momento con los criterios ya definidos en este Pleno, y consideramos nosotros que la deficiencia en la orden de visita no deja en estado de indefensión al visitado, de

tal manera que tuvo oportunidad plena para imponerse la orden de visita y las consecuencias de estos actos.

Por consiguiente, se prosiguió el procedimiento, al cual acudió, tuvo plena libertad de hacer valer lo que a su interés conviniera, incluso en los argumentos que él expone, ostentándose como abogado, no expone argumento alguno respecto de esta circunstancia del domicilio en el cual se realizó la visita de verificación.

Y respecto al proyecto, había uno que se circuló en la mañana, y circulamos un nuevo proyecto de Resolución atendiendo a los comentarios que recibimos en el transcurso de esta semana, entonces, digo, vamos lo cierto es que el último es, el último que recibieron es el que estamos proponiendo, y consideramos desde nuestra óptica que no ameritaba el modificar el monto de la multa por las circunstancias personales del infractor; sin embargo, es algo que se pone a su consideración y decisión respectiva.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sobre la cuestión de intencionalidad, me baso en el proyecto que sí es el más reciente, en donde se sigue estableciendo en el párrafo, a foja 53, era sección cuarta, donde están analizando los elementos de la gravedad; dicha circunstancia permite arribar a la conclusión de que si bien el infractor conocía la conducta susceptible de ser sancionada, no es posible atribuirle intencionalidad en su Comisión, dado que desconocía que la estación radiodifusora que operaba no contaba un título legítimo otorgado por la autoridad competente.

Ese fue el argumento, al que hice referencia en mi exposición, gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Yo solicitaba la aclaración, porque en el proyecto original que se circuló con los asuntos, se señalaba que había intencionalidad, y viene un monto de sanción, creo que eran 70 mil 100 pesos, donde entiendo que estaban valorando la intencionalidad.

Entonces, independientemente de que acompañe la preocupación relativa al tema del domicilio, que para mí es razón suficiente para votar en contra, pues no entiendo cómo, si en la valoración ahora se dice que no hay intencionalidad, el monto es exactamente el mismo. Entonces, también me sumo a la preocupación de la Comisionada Labardini, en cuál es la valoración de estos asuntos, o sea, si en una resolución se nos está señalando hay intencionalidad y el monto de la sanción es esta, y en el proyecto de las 10:15 de la mañana del día de hoy se señala que no hay intencionalidad, pero el monto sigue igual, pues francamente no entiendo la valoración de las pruebas, aunque reitero que yo acompañaría también lo que ha señalado el Comisionado Cuevas, de esta preocupación, que creo que sí es un problema, que habiendo conocido el domicilio del infractor, no esté manifestado como tal en la orden de visita.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gerardo, por favor, y después la Comisionada Labardini.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Atendiendo a los criterios que nos señala el 301 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, nos señala que para determinar el monto de la multa, se deben de considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, y en su caso el cumplimiento espontáneo de las obligaciones, es decir, aun cuando no exista la intencionalidad en el infractor, se reúnen estos requisitos, estos elementos que nosotros consideramos, y es lo que ponemos a consideración del Pleno, la existencia de estos elementos que nosotros consideramos que subsisten.

Por consiguiente, salvo la determinación de este Pleno, determinamos proponer nosotros, mantener intocada el monto de la multa propuesta.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Estoy consciente de que ya hice mi pronunciamiento, yo sí quisiera nada más dejar planteada una preocupación. Este y seguramente otros procedimientos que están en proceso, iniciaron, algunos de ellos desde el año pasado, hay, sin embargo, de acuerdo a informes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, una serie de sentencias ya en amparo en revisión, como la 94, la 91 del presente año, y que entiendo son

posteriores a todos estos procedimientos, pero ya hay claros amparos en revisión que nos dicen no son válidos por la falta de determinación del domicilio.

Entonces, yo nada más, les planteo y reitero mis votos, pero es una cuestión interesante, ya hay y son de ambos Tribunales, del primero y del segundo este criterio, que tiene en respeto del artículo 16 Constitucional, especificarse el domicilio en la orden de visita.

Entonces, me preocupa que si bien la Unidad no tenía cuando desahogo estos procedimientos, estos resultados, pues hoy los tenemos aquí en el Pleno estas ejecutorias, y pues hay un criterio ya de alguna manera, de ambos Tribunales. Entonces qué vamos a hacer con esta cuestión del domicilio, porque vamos a seguir generando amparos en los que el Instituto queda obligado a dar marcha atrás.

Esto es reciente, en efecto, la 94 y 91, pero pues esa es la realidad, ya hay un criterio, y quisiera la opinión del licenciado Silva al respecto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar:** Gracias, quisiera antes darle la palabra a Gerardo, que la pidió, y después al licenciado Silva para dar respuesta al planteamiento de la Comisionada Labardini.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Sí, si conocemos bien los casos, esos casos, que nosotros consideramos que son diversos, en razón de que efectivamente ambos colegiados han resuelto que como requisito para los procedimientos de visita, se señale el domicilio al cual se va a realizar esta visita, el o los domicilios visitados, y han cuestionado específicamente el supuesto en el cual al momento de iniciarse la visita o ya iniciada la visita, el personal del Instituto se traslada a un lugar diverso para la continuación de la misma.

Esto, el criterio de los colegiados ha sido en el sentido de que eso constituye una violación en perjuicio de la seguridad jurídica que debe otorgarse al visitado, que conduce a ponerlo en un estado de indefensión. Por lo cual, en criterio de los colegiados, han invalidado esas resoluciones.

Este no es el caso, este en los expedientes que se someten a su consideración, la visita se realizó en un solo domicilio, y fue atendida por el visitado al momento en que se estaba cometiendo la infracción, no hubo necesidad de trasladarse a ningún lugar diverso, y en este tipo de supuestos a donde se actualiza la infracción al momento mismo de la visita, los Tribunales especializados no han asumido este criterio respecto de las visitas a los sujetos regulados que cuentan con título habilitante.

Aquí, vamos, el supuesto parte de una conducta ilícita que detona la actuación de la autoridad, y la motiva y justifica para proseguir con el procedimiento.

Y bueno, sería lo que tendría yo que exponer, señor Presidente, es cuanto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Para atender la petición de la Comisionada Labardini, le doy la palabra al licenciado Carlos Silva.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno sí, en efecto, particularmente en algunos asuntos que han derivado en una sanción o en pérdida de bienes, los afectados o quejosos se han amparado, y sí hemos obtenido Resoluciones en contra, estas efectivamente, como lo señalaba el licenciado Sánchez Henkel, una vez que se tiene en definitiva las Resoluciones por parte de los juzgados, se les da a conocer a las Unidades Administrativas, precisamente para que conozcan el criterio que tienen sobre el particular los Tribunales.

En este caso, en el de las medidas como lo señala, sí, efectivamente se pronunciaron por visitas iniciadas en un domicilio, y después particularmente en esos asuntos, por información que proporcionaban los propios visitados, señalaban que su bodega o instalaciones operaban en otro lugar, incluso en alguna otra Entidad Federativa, y allá se continuaba, se daba por continuada la visita en lugar de iniciar una nueva en el domicilio proporcionado. Finalmente es el criterio, entonces digo no hay un tema específico así, pero sin embargo, sí son criterios que se deberían seguir en lo sucesivo, participando que por su propia naturaleza, las ordenes de visita no pueden ser generales, incluso su domicilio.

Entonces, se van haciendo casos específicos con cada una de las Resoluciones, sin embargo, ya hay criterios que han elaborado los propios Tribunales, pues que hay que seguirlos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Quisiera dar la palabra a Gerardo Sánchez.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Gracias, Presidente.

Esto de la mano con lo que comenta el licenciado Silva, esto es relevante porque son criterios que hemos atendido, hemos ajustado nuestros procedimientos para observar el puntal cumplimiento de sus criterios; sin embargo, aun cuando es criterio firme de los Tribunales Colegiados, creo que vale la pena, y quizá aprovechando la

capacidad de experiencia del Comisionado Cuevas, podamos comentarlo con mayor profundidad.

A efecto de terminar la conveniencia de plantear una contradicción de tesis, porque se equipara en aquellos procedimientos que se hace referencia, en aquellos procedimientos donde se inicia una visita y se traslada el personal de visita a otro domicilio, que son distintos a estos, pero vamos, aprovechando el escenario, en razón de que lo que concede el Instituto son áreas de cobertura.

Entonces, ahí yo creo que la visión que tienen los colegiados es restrictiva en el sentido de que tiene que señalarse específicamente el lugar o sitio a donde el Instituto puede realizar u ordenar una visita, cuando el objeto de la concesión y del servicio mismo comprende un área específica.

Entonces, yo creo que ahí ya hay criterios, vamos, que se contraponen, establecidos por Tribunales diversos. Entonces, digo, quizás, nada más quisiera yo para concluir, dejar claro que son supuestos distintos a estos, aquí la visita se inició y concluyó en el mismo domicilio a donde se practicó y aseguraron los bienes.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Gerardo.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, gracias Comisionado Presidente.

Antes de manifestarme sobre los asuntos, sí quisiera insistir en una sugerencia, este Pleno no ha instruido de ninguna forma a la áreas sobre los procedimientos y elementos que debe seguir en estos temas, y pues se refleja en cada discusión sobre los temas, que hay diferencias de opinión, que yo no creo que son sanas para los procedimientos ni para la discusión del Pleno.

Si el Pleno considera que se deben adaptar ciertos criterios para estos procedimientos, pues yo sugiero que se presente un proyecto y se vote, se discuta para hacer más eficaces todos los procedimientos.

Digo, es ilustrativo lo que está sucediendo aquí, de diferentes interpretaciones de criterios que ha emitido el Poder Judicial. Entonces, no son excepcionales los asuntos, son bastante frecuentes, como para que valga la pena que se presente, yo sugeriría, de parte del área en conjunto con el área jurídica, un anteproyecto o una propuesta para los lineamientos que deberían seguirse en estos asuntos, y que se sometan al Pleno y en su caso sean aprobados y hagamos más eficaces los procedimientos.

Ahora, estos lineamientos no necesariamente son permanentes, dependiendo de cómo van evolucionando los criterios del Poder Judicial los podemos ir actualizando.

Esa sería una sugerencia general, que no creo que es lo que está sometiéndose a consideración en este momento, pero pareciera por la discusión. Entonces, sobre los asuntos, es una sugerencia que había hecho en ocasiones pasadas, y sí insistiría en que se haga lo antes posible.

Sobre los asuntos, yo apoyo los proyectos en sus términos, me parece que los proyectos acreditan el uso ilegal del espectro radioeléctrico, y para mí eso es fundamental, porque me parece que es un mandato central de la Constitución, de supervisar este uso del espectro, además los verificadores del Instituto llevaron a cabo un monitoreo del espectro ante la presencia de las personas que atendieron la diligencia, ninguno de los sancionados contaba con título habilitante para hacer uso del espectro, y en mi opinión sí se realizó una adecuada valoración de las pruebas presentadas.

Yo no creo que hay una violación de los criterios que se han establecido por el Poder Judicial, y por eso apoyo los proyectos en sus términos, gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Yo en términos generales estoy a favor de ambos proyectos, y de la misma forma, porque esencialmente encuentro los elementos de que se estuvo haciendo uso del espectro y prestando servicios sin tener la autorización debida.

De forma particular en el caso del asunto III.5, sí me gustaría saber, en este caso no se identifica al infractor, y esta es una situación que también se nos ha presentado en otros asuntos y que me preocupa el que no estemos identificando al infractor. Aquí se menciona que la persona que se encontró en el domicilio se negó a identificarse, pero quisiera saber qué otros esfuerzos se hicieron para poder identificar al infractor, si pudiera señalarlo la Unidad, por favor.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Gerardo, no sé si obre en el expediente, que ayude a contestar esta pregunta.

**Lic. Gerardo González Henkel Gómez Tagle:** Sí, como procedimiento sistemático al momento de realizar una visita, obviamente se acude al domicilio específico y ante la negativa o renuencia del visitado a proporcionar datos o información, digo, conociendo y sabiendo su actuar indebido o ilícito, y frente a su renuencia, normalmente los visitantes cuestionan a los vecinos para tratar de recabar información en relación con la identidad del responsable u operador de la estación sujeta a aseguramiento.

En esta visita, aun cuando hubo esos intentos, no se logró recabar información adicional, esto vinculado con el hecho de que no hubo persona alguna tampoco que acudiera a defender o alegar derecho alguno en beneficio del dueño o poseedor de los bienes.

Entonces, esto nos lleva a la imposibilidad formal de determinar de manera arbitraria a persona alguna que pueda ser sujeta a sanción, lo único que tenemos es que efectivamente el aseguramiento se realizó, y esto en atención a que en el momento mismo de la visita, se demostró que estaban en operación estos equipos.

Entonces, obviamente se les dejó, se dejó en poder de la persona que estaba presente los documentos necesarios para poder acudir al Instituto; sin embargo, no hubo persona alguna que lo manifestara, y esos son los elementos con que podíamos contar en ese momento.

Por lo breve de los plazos que nos concede la ley, para desahogar diligencias adicionales, ya no requerimos información adicional de autoridad diversa, sino que proseguimos el trámite ya, en términos de ley, notificamos ahí mismo el inicio del procedimiento de sanción, y tampoco acudió persona alguna.

Eso es lo que tenemos, comisionada.

Es cuando, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Gerardo.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias.

En este caso me parece importante pensar en qué recursos podemos utilizar, adicionales a estos, para ubicar al infractor. De manera particular es cómo obtener datos del Registro Público de la Propiedad, para al menos podríamos identificar al propietario del inmueble; si hay una restricción en los plazos o que nos límite para

hacer este trámite, yo creo que ahí podemos buscar un procedimiento, una acercamiento o, incluso, iniciar la diligencia antes de la visita si ya se tenía identificado el domicilio donde se va a hacer, iniciar con esa consulta ante el Registro Público de la Propiedad.

Me parece importantísimo que no estemos haciendo una aplicación tan desigual de la ley, en unos casos imponiendo sanciones adicionales a quienes sí se identifican, y en otros simplemente porque se negaron a identificarse. Entonces, nos vemos impedido para sancionarlos; y esta situación sí me preocupa, porque estamos discriminando en la aplicación de las sanciones. Entonces sí le solicito a la Unidad ver qué medidas se puedan aplicar para que no se esté dando esta circunstancia.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Atendiendo a esta solicitud, es reiterada Comisionada, ya lo estamos haciendo; vamos, ahí desafortunadamente no puedo desandar los procedimientos, este corresponde a marzo.

Este procedimiento corresponde a marzo de este año; entiendo yo que de meses para acá, no quisiera yo atenerme a mi memoria para señalar la fecha, pero ya los procedimientos en curso ya estamos implementando este esquema con el tiempo prudencialmente razonable para tratar de recabar la información que nos permita identificar al propietario o poseedor del inmueble, girando oficios de solicitud a los registros públicos competentes en la zona o en la localidad.

Sin embargo, también respecto a este caso sí es, digo, no nos permite la ley reponer esta diligencia sin violentar los plazos que nos señalaron.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Gerardo.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Bueno, muchas gracias por la información.

Nada más me que quedaría mencionar que en el asunto III.6, mi posición es a favor del proyecto, en lo único en lo que me apartaría es en la consideración de que no existe intencionalidad, y por razones similares a las que aquí se han expuesto, me parece que no debemos admitir sin algún análisis, mayor profundidad, las manifestaciones del particular, respecto del desconocimiento de la situación en la que se encontraba, más aun considerando ésta circunstancia de ser o presentarse como abogado, por lo que debería conocer las formalidades del concesionamiento, la existencia del Registro Público de Concesiones, que además

puede ser consultado por cualquier particular con la mayor facilidad, y por esta razón sí me aparto de esa manifestación.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas Gracias.

A propósito de lo que se ha dicho aquí sobre estos criterios si quisiera subrayar que han sido posteriores a la gran cantidad de actuaciones que se han llevado en campo en estos operativos, no quisiera de ninguna manera soslayar esto, ni tampoco la importancia de cumplir con ellos; y yo celebro que nuestra Unidad de Cumplimiento esté dando, normándose con estas sentencias, no sólo con tesis, con sentencias para ir brindando la actuación de nuestro equipo, ir capacitando a nuestros verificadores.

Como se ha señalado aquí no es el caos exactamente aplicable de esta sentencia a la que se ha hecho referencia, y me parece que se cumple en este caso con una debida fundamentación y motivación, en ambos casos, y yo por esas razones estoy con los proyectos en sus términos.

Sometería a su aprobación los proyectos presentados.

Lo haré de uno por uno, a efecto de permitir que se señale el voto de cada uno de los Comisionados, y dar cuenta del voto del Comisionado Fromow y dar posibilidad a que la Comisionada María Elena Estavillo, como lo ha enunciado, se aparte de esta parte considerativa a la que se ha hecho referencia.

Someto primero a votación el asunto listado bajo el numeral III.5, solicitando se recabe votación nominal a la Secretaría.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Empezaría, como en ocasiones anteriores, con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** En contra del proyecto presentado.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor de los proyectos en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** A favor del proyecto III.5, ¿verdad?

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Se está sometiendo a votación el asunto listado bajo el numeral III.5.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Doy cuenta también del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que se aprueba por seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ahora solicito se recabe votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.6.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Voto en contra del proyecto presentado por las razones ya expresadas.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, ya me había expresado a favor de los proyectos sostenidos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor, salvo en la parte considerativa que refiere, que no existió intencionalidad del infractor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Así lo recabaríamos, Comisionada Estavillo.

Y el Comisionado Fromow vota a favor.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto III.7, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el título de concesión otorgado a Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias, asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en territorio nacional, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Gerardo López Moctezuma.

**Ing. Gerardo López Moctezuma:** Gracias, señor Presidente.

Comisionados, buenas tardes todavía.

La Unidad de Concesiones y Servicios somete a su consideración el proyecto mediante el cual se autoriza modificar el título de concesión otorgado a Sistemas Satelitales de México, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales bandas de frecuencias, asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

En el sentido de adicionar cuatro a los ocho satélites del sistema francés OB3, que es conveniente señalar que actualmente el título de concesión se encuentra

asociado a 31 satélites de diferentes sistemas extranjeros, y en caso de que hoy así lo decida el Pleno llegaría a un número de 35.

También sería conveniente señalar que se recibieron comentarios de las oficinas de los señores Comisionados, varios de ellos de forma; en algunos casos se incorporaron para mejorar el fundamento, que ya también formaría parte de la versión final del mismo, y bueno, sería todo y queda a su consideración.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Gerardo.

A su consideración, Comisionados.

Someto a su aprobación entonces el asunto listado bajo el numeral III.7, en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes en la sala, y el Comisionado Fromow también vota a favor, Presidente; por lo que se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.8, que es la Resolución mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C. V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.3 MHz, con distintivo de llamada XHMSL-FM en Los Mochis, Sinaloa, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán, Director General en la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes, señoras comisionadas, señores comisionados.

El motivo de la consulta es una Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de una empresa concesionaria, para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de una frecuencia en Los Mochis, Sinaloa. A modo de antecedentes, trataré de ser muy breve.

El día 10 de septiembre, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal, de la entonces, Ley de Radio y Televisión; la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgo el refrendo de la concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 101.3 MHz, con distintivo de llamada XHMSL-FM en Los Mochis, Sinaloa, a favor de la radiodifusora cuyo nombre lo lleva el distintivo de la propia estación XHMSL-FM, S. A. de C. V., para continuar explotándola y operándola comercialmente con una vigencia al 28 de junio de 2025.

La solicitud de enajenación de acciones fue presentada ante este Instituto el día 8 de julio de 2015, por el representante legal de la concesionaria, señalando su intención para llevar a cabo la enajenación de las acciones representativas del capital social, de las que son titulares los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], a favor de la ciudadana Sandra Luz Pérez Muñoz, y con este movimiento ostentaría el [REDACTED] por ciento del capital social de dicha empresa.

Es importante señalar que el procedimiento que rige la presente solicitud, está previsto en el artículo 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que fue desahogado en términos de ley, y, con motivo del análisis realizado por parte de la Unidad, y en colaboración con la Unidad de Competencia Económica, se llegó a la conclusión de que la enajenación de acciones, motivo de la solicitud, no tendría previsiblemente efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, en la prestación de los servicios de radio abierta, comercial, en Los Mochis, Sinaloa.

En razón de lo anterior la Unidad propone a este Pleno que se apruebe a la empresa concesionaria llevar a cabo la operación de enajenación de acciones solicitadas.

Es todo el motivo de la consulta.

Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Álvaro, muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.8, en los términos en que ha sido presentado y expuesto por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de la votación favorable de los seis Comisionados, y también el voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos ahora a los asuntos listados bajos los numerales III.9 a III.18, en todos los casos y Resoluciones que se someten a consideración de este Pleno, para autorizar cesiones de derechos y obligaciones, derivados de diversos títulos de concesión, relacionados con estaciones de FM, para cuya presentación le doy la palabra, una vez más, al licenciado, Álvaro Guzmán, Director General en la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, nuevamente, señores y señoras comisionados.

El motivo de la consulta lo constituyen 10 resoluciones, mediante las cuales el Pleno de este Instituto autoriza 10 solicitudes de cesión de derechos y obligaciones de diversa concesiones, que amparan el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión en la República Mexicana.

Dado que se trata de unos asuntos que están sometidos a su consideración en forma global, puesto que todos comparten el denominador de tratarse de solicitudes de cesiones de derechos; me permitiría exponerlas brevemente en dos bloques.

Uno que constituye una solicitud presentada, y en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión esto es conforme al marco anterior a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente el día de hoy; y nueve restantes que se presentaron conforme a esta nueva disposición.

En cuanto a la valoración general, que se realizó por parte de esta Unidad de Concesiones y Servicios, la primera de ellas se tramita conforme al artículo 26, y es importante señalar que en términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expidió el nuevo ordenamiento la norma aplicable a los procedimientos presentados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva legislación, deben tramitarse conforme a la disposición vigente al momento de su presentación, esto es en el caso de la solicitud presentada conforme al artículo 26, este es el dispositivo que le es aplicable.

Respecto a este requisito del artículo 26, relativo al cumplimiento de obligaciones del cedente, esta Unidad considera que conforme el principio de retroactividad de la

ley en beneficio del gobernado resulta aplicable el contenido del diverso del artículo 110 de la ley, esto es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que dispone que la presentación de una carta compromiso es un requisito para que la concesionaria acredite la calidad del concesionario de autorizarse la operación por parte de este Instituto, esto significa que es la concesionaria quien asume los compromisos existentes, por parte del cedente.

De lo anterior debe señalarse que esto no exime la observancia de las obligaciones, motivo u objeto de la cesión, sino que constituye una forma de darle celeridad al procedimiento en beneficio del solicitante, quedando expedita las posibilidades de la autoridad para que en ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación haga exigible las obligaciones que se hayan determinado con motivo de los procedimientos administrativos que correspondan.

Por otra parte, en relación con la solicitud que se tramita conforma al artículo 26 de la Ley Federal de Radio y Televisión, debe señalarse que existe un requisito de análisis de competencia económica, el cual, éste sí fue presentado, esto significa que la retroactividad expresivamente la estaríamos superando o aplicando en términos del cumplimiento de obligaciones, en relación con el artículo 110 de la legislación actual.

Respecto de los restantes nueve asuntos es importante señalar que estos se tramiten conforme el artículo 110 de la ley vigente, esto es la concesionaria, se deben de cumplir, perdón, los requisitos correspondientes, a saber:

1. Que la concesionaria o persona física o moral de orden público o privado se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentran pendientes.
2. Que la concesión esté vigente por un término no menor de tres años.
3. Que se cuente con el análisis de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidas en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica.

Estos requisitos fueron evaluados por la Unidad de Concesiones y Servicios, y se considera que han sido satisfechos.

En razón de lo anterior, y en motivo de estos procedimientos tramitados conforme, el primero de ellos, de la Ley Federal de Radio y Televisión y los nueve restantes conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se propone autorizar a los solicitantes descritos las cesiones de concesiones para prestar los

servicios de radiodifusión sonora, en las localidades que se enlistan en cada uno de ellos, en los proyectos, a las personas físicas o morales, que son las peticionarias en los presentes asuntos.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchísimas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Álvaro.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Quisiera aquí preguntarle al licenciado Álvaro Guzmán.

Encuentro dos casos, el III.10 y el III.18, en los que si bien la cesionaria no cuentan con algún título de concesión otorgado a su favor, a la prestación de este servicio de radiodifusión sonora, en la misma zona geográfica; la cesionaria al ser una persona moral cuenta con dos de sus accionistas, que sí a su vez participan en una sociedad concesionaria de una estación de radio en la misma población, en León, Guanajuato, por ejemplo.

Aproximadamente estas accionistas, de la sociedad que es cesionaria, tiene una participación como del ■ por ciento cada una, y simplemente para tener muy claro este criterio, pues una participación indirecta. Quisiera saber cuál es el criterio para que dé su opinión la unidad de Competencia o no en estos casos en que sí hay una participación indirecta de accionistas de la cesionaria de una estación en la misma zona geográfica, y que tengamos muy claro si hay un umbral o un criterio establecido de cuándo sí y cuándo no aplicaríamos, pediríamos la opinión de competencia como lo establece la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuando sí hay coincidencia indirecta.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor, Álvaro.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Sí, estos asuntos, y con esta problemática o advertencia han sido tratados en otras Sesiones del Pleno, y de lo que su servidor tiene presente es que se trata de la aplicación de los requisitos que se establecen en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que la opinión de competencia económica es exigible cuando es el concesionario quien tiene una titularidad dentro de la zona de cobertura, objeto de

la cesión, que está sometida a autorización, es decir, la calidad de concesionarios se trata de una categoría jurídica en tanto que la participación directa o indirecta la analizaríamos, a partir de un análisis de competencia económica, y bueno, esto tiene algunos precedentes por parte de este Pleno y con base en ello, es que los proyectos están orientados con ese propósito.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Álvaro.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

También tenemos una preocupación en este sentido, porque mi primera lectura de los proyectos es que no había este tipo de cruces en esos dos casos, con la información ya completa saltan estos cruces.

Yo francamente creo que se debería evaluar el impacto de esos cruces de propiedad, desde la perspectiva de competencia, no estoy proponiendo un análisis detallado como si fuera una concentración sujeta a notificación área la ley de competencia, pero sí una evaluación con los elementos que se tengan. Simplemente no hacer esa evaluación, me parece, que no estaríamos tomando en cuenta los elementos que pudieran ser notorios para el Instituto para tomar una decisión.

Yo insistiría en el proyecto original; la impresión que tuve yo es que no había este cruce, y este cruce se revela, no estoy diciendo que hubo, ocultada la información ni mucho menos, simplemente en la primera lectura del documento no se hace notar este cruce, ahorita es claro el cruce, y, yo, por lo menos personalmente para votar estos dos proyectos tendría que hacer una evaluación, no personalmente, me gustaría que las hicieran las áreas antes de que se votaran. Mi propuesta específica en estos dos casos es que se postergara la decisión.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Estamos hablando de los asuntos listados bajo los numerales III.10 y III.18.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Nada más comentar algo, en efecto, la verdad no recuerdo, mi memoria, un caso exactamente igual en algún otro caso; había duda porque era un área contigua, algo así, no exactamente la misma zona geográfica, pero este puede dar o no, ya después de un análisis, un resultado igual

que no hay una preocupación, pero creo que está en el análisis porque entonces es facilísimo darle la vuelta a la ley, constituye una persona moral y pues así evado esta restricción.

Yo creo que las participaciones directas o indirectas, pues sí hay que valorarlas, en efecto, no digo que al grado de una concentración, viendo los umbrales ni mucho menos, pero pues sí saltó justamente, por ejemplo [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] pues sí participan en una concesión en León, Guanajuato; la XHML-FM con el [REDACTED] por ciento cada una de ellas, y ellas son a su vez accionistas de esta cesionaria, por dar un ejemplo.

Creo importante uniformar el criterio, y además para nosotros del análisis de los asuntos que se van a someter a nuestra consideración, o sea, sí es todo una complejidad estar buscando al accionista, del accionista, del accionista, y pues sí sería mejor que con el mapeo que están, entiendo, realizando de el "who is who" en estos servicios, pues ya la Unidad lo detecte, y no tengamos nosotros que estar viendo quienes son los accionistas de la cesionaria, y si estos participan en otras concesionarias de la misma región.

Nada más, comisionado.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Nada más me gustaría hacer implícita una diferencia, respecto a lo que manifestó el área; yo no coincido con la interpretación que expresó, de que tiene que ser específicamente el concesionario, digo, lo dice implícitamente el análisis de competencia pero al cruzar no puede limitarse al titular sólo de la concesión; si tenemos a una persona moral que crea dos filiales, y la filial uno tiene una concesión en una localidad de la filial dos, pues actualizaría este criterio que no es la misma concesionaria, yo no creo que sea el espíritu de la ley.

Además sería inconsistente con decisiones que ha tomado este Pleno, desde la perspectiva de agente económico; no estoy proponiendo que se haga un análisis detallado, pero sí creo que el espíritu no es el titular, porque sí es muy fácil darle la vuelta al espíritu, y creo que ya hemos, el Pleno ha tomado muchas decisiones en ese sentido, en los casos de preponderancia, en muchos casos de competencia, y por eso la propuesta de que se postergara la cesión en estos dos casos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón y luego Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Gracias.

Yo acompañaría la propuesta del Comisionado Estrada si esto nos deja mayor claridad, en cuanto a este tipo de evaluaciones, y no queda lugar a duda, yo acompañaría la propuesta de que se haga un análisis a mayor detalle, para tener plena certeza de lo que se resuelve; yo acompañaría esa propuesta.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Borjón.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo también, repetidamente, me he manifestado en desacuerdo con esta interpretación de la Unidad, en cuanto a los alcances que debe de tener nuestro análisis, y pues lo reitero, porque independientemente lo que señala el artículo 110 de la ley, tenemos un mandato constitucional, somos autoridad de competencia y debemos vigilar por la competencia y por la pluralidad en todas nuestras decisiones, no nada más en algunas.

Y sí es una complicación particular con la que yo me he encontrado con la revisión de estos asuntos, de ir más allá de lo que se presenta en el proyecto para poder entender los impactos en la competencia de cada una de estas operaciones.

Hice esta labor, independientemente, y bueno, tengo los elementos para tomar una decisión, pero también considero que si hay comisionados que necesitan mayores elementos para tomar su decisión, yo estaría apoyando esta propuesta con mucho gusto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Pregunto al área si son los únicos dos casos, en los dos, donde a un nivel distinto de titulares, digamos en propiedad indirecta, se están cediendo concesiones de personas que involucran a personas físicas con presencia en cedente y cesionario.

Son los únicos dos casos, o sea, ¿sí hacen esta revisión general ustedes, siempre la hacen? ¿Y en este caso lo detectaron?

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** En este caso, hablando de las operaciones que están sometidas a consideración de este Pleno.

Como comenté había algunos antecedentes en los que también se observó esta preocupación, y estamos hablando de la cesión correspondiente al 10 de julio de este año, donde también había participaciones con menor incidencia, pero con la misma dinámica, donde existe una participación indirecta por parte de los cedentes, entre cedente y cesionario, y se había, no quiero señalar como un criterio determinante, pero se había discutido que para ello existían los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, esto no lo pongo con ánimo de insistir, sino solamente a modo de antecedente, de tener las Resoluciones previas que orientaron el trabajo de estos acuerdos.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Exactamente, a lo que yo iba es, a que hay un, lo que establece el 110 en su lectura directa, pues sugeriría que no hay que meterse en propiedad indirecta, sin embargo es perfectamente claro el argumento de tipo económico, porque esto es pertinente, más allá de la letra de la ley.

Pero entonces, tomamos una decisión el 10 de julio, donde había propiedad indirecta y donde no se hizo el análisis o no se le vio problema, por los niveles de participación.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Es correcto, no se le vio problema.

Así es.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Me parece que la precisión es importante para efectos de considerarlo no como un precedente, es distinto señalar si hubo una interpretación en aquel momento o si no se advirtió el problema de competencia, teniendo presente el cruce de propiedad; me parece que fue lo segundo.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Es correcto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Yo sí quisiera manifestarme explícitamente sobre el asunto; yo no estoy diciendo que estos dos asuntos tienen problema, simplemente que la evaluación que yo hice asumí no había la propiedad cruzada, y con la última versión se resalta ese asunto; como dice la Comisionada Estavillo, con una investigación a detalle lo pudimos haberlo detectado y evaluado, y a lo

mejor venir con los elementos y tomar la decisión. En este momento, simplemente, es un elemento adicional que yo necesitaría evaluar para ver si tiene problema.

Ahora, en ese asunto que se está mencionando no tomamos un criterio de que tiene que tomarse el titular, y por lo tanto ya no se revisa, simplemente no se identificó un problema, probablemente una vez que se vea la evaluación de esta propiedad cruzada, un análisis relativamente sencillo, no se ve problema, pues no estamos diciendo que se mande a la ley de competencia, yo me distancio del criterio este que puso el área explícitamente, de que lo único que se va a evaluar es la persona que tiene la titularidad de la concesión.

Yo simplemente me aparto de eso, porque yo sí creo que es contraria al espíritu de la ley; si tenemos una empresa que tiene dos filiales, y una tiene una concesión y la otra, otra, en la misma filial, suponer que eso autoriza el artículo, yo no estaría de acuerdo, pero no fue la decisión que se tomó, simplemente no se vio problema, probablemente aquí tampoco lo haya.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Hasta donde entiendo no ha habido una decisión explícita del Pleno sobre la interpretación de este párrafo del artículo 110, que hay que asumir que a la literalidad dice lo que dice, y también que el mismo artículo reconoce el concepto de competencia económica que está referido a grupos de interés económico.

Yo apoyaría la propuesta de dar un espacio para que esto se pudiera valorar, como información que se presenta, que no era del todo visible o clara en un principio, sólo preguntaría por el plazo para resolver, ¿cuándo vence el plazo para resolver éstas? ¿están vencidos?

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Están vencidos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Entonces no preguntaría nada, y que se borre de la Sesión, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas, pidió la palabra.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Yo también apoyo esa propuesta, es decir, apoyo la propuesta que se ha formulado, siempre; creo que por principio, cuando cualquier Comisionado pide tiempo y esto no compromete algún término legal creo que debe hacerse.

Nada más que aquí, preguntar a mis colegas economistas, si puede, para que el área proceda con mayor eficacia, si esto puede traducirse en un criterio objetivo,

que diga, hablando de ciertos porcentajes es irrelevante o a partir de ciertos porcentajes sí y sí interviene la UCE, en fin, qué tipo de criterio, porque si no el área, como vimos de 10 de julio a la fecha puede seguir regresando con la misma problemática, es decir, preguntaría si se puede aceptar el criterio.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, yo creo que sí se puede emitir un criterio, de hecho me parece que es útil y práctico para el área, porque no en todos los casos amerita hacer un análisis a profundidad; se puede tener una serie de filtros para que la misma área pueda identificar aquellos casos que sí pudieran ameritar un análisis a profundidad para pedir apoyo en la Unidad de Competencia Económica.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Es importante subrayar eso, que atinadamente señala el Comisionado Cuevas, porque estamos hablando de un ejercicio interno, no de agotar un requisito legal, sino de algo que internamente pueda informar a este Pleno la toma de su decisión, dado que somos al mismo tiempo autoridad en materia de competencia económica y tenemos un mandato constitucional expreso, también relacionado con propiedad cruzada.

Yo pediría un acercamiento con nuestra Unidad de Competencia, para ver dónde se encuentra un parámetro razonable, que exija un mayor análisis, y darle certidumbre a nuestra Unidad de Concesiones y Servicios, pues para evitar estas idas y vueltas.

Si a ustedes les parece lo que someto a su consideración.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Perdón por la interrupción, Comisionado Presidente.

Yo sólo sería cauto en cuanto a los parámetros, porque luego poner esos límites, pueden ser de un primer ejercicio, pero creo que tendríamos que ver una valoración de casos, a lo mejor podemos empezar a sondear por dónde están esos valores, pero de ahí a ya establecer un criterio formal, yo sería cauto en cuanto a eso, porque además entendería que, digo más allá, no creo que fuera sólo un criterio interno, sino sería un aspecto que debería de ser, probablemente sometido a consulta pública, como lo estamos planteando con el caso de los índices de *Herfindahl Hirschman*.

Entonces, creo que se puede trabajar hacia buscar eso, pero algo que diera certidumbre, creo que todavía estamos un poco lejos de poner un número, digo más allá de que ahorita pues no es motivo de lo que se está votando.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Creo que es pertinente, era la búsqueda de un primer acercamiento a tratar de encontrar una solución eficaz.

Por otra parte esta industria de radiodifusión sonora tiene una particularidad muy interesante sociológicamente, que son las redes que se construyen, a partir de relaciones familiares y de negocios, y donde "A" tiene presencia en "B", y "B" tiene presencia en "C", pero "C" no tiene presencia en "A", y se puede tener presencia en "B"; hay, luego, una serie de relaciones, incluso por razones familiares de cómo se han ido desarrollando los grupos y las recomposiciones son muy interesante, no sé si esa parte pueda ser completamente explorada, a veces se vuelve anecdótica. Pero ciertamente, como bien dice el Comisionado Borjón, proceder con cautela.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Lo entiendo, y así hemos visto muchos casos, que incluso en las cesiones son entre familiares por consanguinidad, y entonces pues están dentro del mismo grupo, pero hay casos relevantes como este del III.8, sin que esté yo en contra o a favor, pero es el Grupo ACIR cediéndole a Grupo Radorama; la cesionaria no cuenta con otras concesiones, pero sus accionistas sí en la misma plaza.

Entonces también hay cesiones entre grupos radiofónicos, y simplemente el analizarlo, el que quede bien en el radar, pero tomando una decisión consciente de los cruces de propiedad.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Me parece que en cualquier caso advierte una coincidencia por atender esta moción de darnos un espacio para revisar estos asuntos, atendiendo esta información que ahora se presenta como muy clara, y que no estaba así en las primeras versiones.

Someto a su aprobación de retirar estos asuntos, listados bajo los numerales III.10 y III.18, solicitar a la Unidad de Concesiones y Servicios, que tenga un acercamiento con la Unidad de Competencia Económica, a efecto de revisar si existe alguna cuestión que amerite un mayor análisis en materia de competencia.

¿Están a favor?

Se retiran entonces, siguen a consideración los asuntos listados, bajo los numerales III.9, III.11, III.12, III.13, III.14, III.15, III.16 y III.17.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Yo apoyo los proyectos en sus términos, me parece que acreditan los proyectos que se cumplieron con los requisitos de ley establecidos, y, adicionalmente, no se identifica ningún elemento que sugiera que hay problema de competencia, generados por estas cesiones.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo apoyo también los proyectos como se presentan; veo que se cumplen los requisitos de ley, y que no existen preocupaciones de competencia o de pluralidad derivadas de estas cesiones.

Adicionalmente, observó, que en estos asuntos hay varios, bueno del listado original eran cinco cesiones involucradas con Radiorama; en la cesión del 12 de agosto, revisamos otras doce cesiones de ACIR y Radiorama, que en las que solicitamos que se diera vista a la Unidad de Competencia Económica con la Autoridad Investigadora, para lo que proceda, y, en esta caso, digamos que la preocupación se incrementa, porque son más operaciones que pudieran dar pie a considerarse como una sucesión de actos como para una concentración.

Entonces, insistiría en esta solicitud de que se dé vista a estas áreas.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada María Elena Estavillo.

Yo también apoyo los proyectos en los términos que han sido presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios; me parece que en todos los casos se satisface lo dispuesto por la ley, y como ha sido expuesto por la propia Unidad de Cumplimiento la ley vieja, si me permiten la expresión, aplicarle por mandato constitucional el Transitorio, y la ley nueva en los otros casos.

Hay por ahí una referencia, pero la considero materia de engrose; se habla de algunos casos del artículo Quinto Transitorio de la Constitución, realmente es el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma, lo que ya todos conocemos, nada más para hacer este ajuste que ni siquiera es una cuestión de fondo.

Sometería, entonces, a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.9, III.11, III.12, III.13, III.14, III.15, III.16 y III.17, en los términos en los que han sido presentados y expuestos por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba con el voto favorable de los seis comisionados presentes en la sala, así como con el voto a favor del Comisionado Fromow.

Y sólo constar que dejó voto también para los asuntos III.10 y III.18, que fueron retirados.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, pasamos entonces a los asuntos listados, bajo los numerales III.19 a III.23; y entiendo que en todos los casos, se trata de Resoluciones relacionadas con desacuerdos de interconexión, para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente, comisionados.

En efecto, se trata de cinco Resoluciones de desacuerdos de interconexión entre diversos concesionarios, que se están tramitando o se han tramitado conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; entre las condiciones más relevantes de estas Resoluciones que estamos sometiendo a su consideración, resalto las siguientes.

Se está determinando la tarifa de terminación en redes fijas para el año 2015, en 0.004179 pesos. La tarifa de terminación en redes fijas para el año 2016 en 0.003088 pesos. La tarifa en terminación en redes móviles en la modalidad "El Que Llama

Paga” para el año 2015, en .2505 pesos. La tarifa de terminación de redes móviles en la modalidad “El Que Llama Paga” para el año 2016, en .1869.

Todas éstas tarifas, Comisionados, están por minuto de interconexión, y serían aplicadas a la duración real de las llamadas. Adicionalmente, también estamos resolviendo la obligación de NII Digital de intercambiar tráfico, a través de Protocolo IP, esto en consistencia de resoluciones previas de este Pleno.

Es importante señalarles que las tarifas que estamos resolviendo resultan de la aplicación de los Acuerdos de tarifas publicadas por el Instituto en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 2014, esto para el año 2015, y el primero de octubre de 2015, para las tarifas aplicables para el ejercicio 2016; publicaciones que atienden lo establecido en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Finalmente, Comisionados, para las tarifas 2015, señalar que aplica en lo establecido por el Vigésimo Transitorio de la ley, es decir, la tarifa resuelta es a partir del 14 de octubre, mientras que del 1 de enero al 13 de octubre se aplicarán las tarifas que aplicaban los concesionarios cuando entró en vigor la ley.

Las tarifas 2016 sí serían aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de ese año.

Es cuanto, Comisionados y Presidente.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, ingeniero Juárez.

Están a su consideración los proyectos comisionados.

Es evidente para esta Presidencia, que se trata de cuestiones que se abordan en nuestros proyectos, que ya han sido abordadas en otros proyectos, por lo que, sin perjuicio de las manifestaciones que se hagan, en cualquier caso solicitaría a la Secretaría que se recabe una votación nominal en cada uno de estos casos, que permita expresar el voto en contra que se anticipa, por votaciones previas de algunos de los colegas en cada uno de los casos.

Están a su consideración estos proyectos, comisionados.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Yo haciendo eco de su llamado, y ciertamente por estar ya expresados en otras ocasiones, en Sesiones previas, las diversas cuestiones, pues yo me adhiero y no pues no haré mayor manifestación al respecto, para tratar de concluir con esta reunión a la brevedad, creo que nuestras posturas son ya lo suficientemente claras, y coincido con esa votación nominal.

Acompaño su propuesta.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Borjón.

Solicito a la Secretaría que entonces recabe votación nominal respecto de cada uno de estos asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comenzaría con la Comisionada Labardini.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por el asunto III.19, y sugiero que se haga asunto por asunto, votación nominal, dado que en algunos casos no se comparten necesariamente las mismas características.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Perdón, yo quería ser un muy breve comentario.

Es el asunto de Alestra, desacuerdo Alestra con Iusacell y Unefon, pero es el III.20 en efecto; y es este tema de la reciprocidad. Alestra inicia las negociaciones, Iusacell y Unefon dan respuesta, en su respuesta no menciona nada sobre también quiero negociar o también quiero que el Instituto resuelva sobre la tarifa que habremos de pagarle a Alestra, incluso se les dio una prórroga para contestar o manifestarse sobre el escrito de Alestra, pero no en la prórroga no manifiestan nada.

Después en los alegatos dicen, "oye, Instituto, también resuelve la tarifa de terminación fija en la red de Alestra"; y yo sé que este asunto lo hemos tratado en otros casos, y que plantea, por un lado un costo alto al Instituto, estar, o sea, porque si no resolvemos la tarifa recíprocamente, pues entonces Iusacell y Unefon podrían volver y decir, "oye otra vez iniciar otro procedimiento", y me parece el peor uso de los recursos de ellos y nuestros, pero también no dejo de observar que no lo hicieron

en las negociaciones, que no lo hicieron en el escrito de contestación, y que lo hacen nada más, en los alegatos, y que podría interpretarse como una suplencia de la queja nuestra, y es en tal virtud que la Unidad, corrijame ingeniero Juárez, propone no resolver esa tarifa recíproca.

Y reconozco los sentimientos encontrados que me provoca esto. Uno, quisiera privilegiar, y así me he expresado, pues la eficiencia procesal, el que no vemos perjuicio en resolver ambas tarifas, la que se paga unas a otras, en este caso, obviamente, ninguno es preponderante, pero por otro, en este caso, por lo menos específico, como lo manifestó hasta los alegatos, Alestra ya no pudo manifestarse.

Entonces pudiera darse el caso en que hubiera un convenio, en el que se hubiera comprometido a pagar una cierta tarifa, en fin; no sabemos, y sí quiero dejar expresado que, aunque preferiría que con un desacuerdo se resuelvan todos y cada uno de los asuntos que pudiesen estar en desacuerdo, y que hubiera una *litis*, y que no por un convenio, o sea, o para un periodo determinado dos partes iguales vengan cinco veces, la verdad no creo que sea eficiente.

También considero que si en el último momento de todo el procedimiento, una de las partes alza la mano, y dice, "hay siempre sí", "por favor, fíjame en tu resolución de desacuerdos la tarifa que he de pagar yo", pues ya no damos el derecho de audiencia de que la otra diga algo; y esa es tal vez la parte que definiría mi voto en este caso III.20, que por más que quisiera yo, porque la verdad lo he dicho, si quisiera ya de una vez fijar la reciprocidad.

No pudimos escuchar a una de la partes y entonces creo que nos estaríamos excediendo, porque no sabemos, por qué no pidió la tarifa hasta el último momento.

Dicho eso yo quiero exhortar, nuevamente, a la Unidad a que exploremos, porque hay cosas también que este Pleno no puede resolver en este momento procesal, que ya se cerró un procedimiento.

Entonces, yo quisiera que se siga explorando cómo, a través del SECI (Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión), con campos específicos, pidiendo ambas partes, que la *litis* debe quedar planteada en forma completa, y que no dé lugar a cinco, seis o cuatro desacuerdos; obliguemos a que quede bien, bien clara desde un inicio, y tal vez el SECI tenga que evolucionar a un sistema, de verdad, de gobierno abierto, no de subir documentos en PDF, sino de al solicitar ahí tus negociaciones, y el otro contestar, tengamos, vayamos orientándolos a que pongan todo lo que tiene este Instituto que resolver, y que quede muy claro qué es lo que ambos negociaron o si uno se rehusó a negociar algo, pues que después no diga que por qué no lo resolvemos, si no lo puso en la mesa.

Creo que es una propuesta de una solución tecnológica, que no puedes avanzar en ese sistema sin llenar todos los campos, y entonces no tendremos estas lagunas y esta terrible situación o no resolvemos como aquí se están planteando en el III.20, la tarifa que se pagaría a Alestra, lo cual pues puede implicar que entonces vuelva a venir esa parte a demandar esa Resolución, o bien, en un ánimo de eficiencia procesal nos pasemos y resolvamos una tarifa que quizá sí estaba convenida por las partes para ese periodo.

Con esta, y ante este dilema, y por las razones apuntadas de siempre dar la oportunidad a ambas partes de manifestarse, es que sí voy a acompañar todos los proyectos, pero en este que se plantea, este punto que sí molesta, acompañaré el proyecto, pero sí pido que veamos cómo se eviten y que no se vuelva además, una práctica pues dilatoria y una chicana, y sí hay que sentarse como Unidad a plantear esto a la industria, que se hagan conscientes de que no se vale hacer *litis* acotadas, para luego volver a venir, tal vez se pueda resolver.

Dicho eso, comisionado, si quiere recabar las votaciones.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Le agradezco, Comisionada, no hay ninguna prisa; la Sesión está convocada para desahogar los puntos, y con el legítimo derecho de externar las preocupaciones que sean necesarias.

Dicho lo cual, le solicitaría a la Secretaría que recabe votación nominal de cada asunto, por favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, entonces recabaría votación del III.19, primero Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor del proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor del proyecto en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Creo que no se oyó porque no estaba mi micrófono, a favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor III.19.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Estrada, igualmente.

Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Yo a favor en lo general, en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto y Sexto, esto en lo que refiere a lo conducente en Resolutivos Tercero y Cuarto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Voto a favor en lo general, pero en contra, a favor en lo general también de los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, pero en contra en esos Resolutivos, de las tarifas fijadas y su parte considerativa. Y voto en contra en lo particular del Resolutivo Sexto, únicamente en la parte que ordena la celebración de convenios de interconexión, conforme a tarifas señaladas en los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Voto a favor en lo general con las siguientes precisiones.

Respecto del Resolutivo Segundo, mi voto es concurrente, porque no coincido con la mención de la modalidad "El Que Llama Paga".

Voto en contra de los Resolutivos Tercero y Cuarto, es en congruencia con lo que he manifestado ya en otras resoluciones relacionadas con la determinación de tarifas para el año 2016, y con el hecho de que se haya hecho con un cálculo a mayo de 2015, por lo que considero que no se aplicó la mejor información disponible, o que hubiera podido estar disponible de hacerlo de otra manera.

El sexto, también en contra de la porción que ordena la firma del convenio, reflejando las tarifas del 2016, señaladas en los Resolutivos Tercero y Cuarto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada.

Por lo que hace al Comisionado Fromow, doy cuenta de su voto en sentido favorable en los términos del proyecto.

Queda aprobado, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Así es, muchas gracias.

Respecto al asunto listado bajo el numeral III.20.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor y con las manifestaciones ya hechas por mi parte.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** En el tema III.20, estaría a favor en lo general, en contra de los Resolutivos Segundo, Tercero, y en el Quinto, en lo que es conducente a los Resolutivos Segundo y Tercero.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general, en contra de la parte de los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, que establece las tarifas; y en contra en el Resolutivo Quinto, sobre la orden de celebrar los convenios respectivos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo a favor en lo general, pero con voto en contra del Resolutivo Segundo, esto por dos razones distintas, una es en lo

relacionado a las tarifas 2016, por las razones que ya expresé, pero también porque se omite resolver la tarifa recíproca de terminación de la red de Alestra. Yo considero que en este caso, aunque es cierto que se manifestó esta solicitud en el momento de los alegatos, en el caso particular de la determinación de tarifas para un servicios de terminación, me parece que no se puede separar y determinar solamente las tarifas para una de las partes, ya que se trata de un servicio que se ofrece de manera recíproca, y esta es una situación particular, que probablemente a mi juicio no sería aplicable a otras solicitudes hechas en el momento de los alegatos, pero en este caso lo veo como condiciones indisolubles de un servicio que no es posible ofrecer si no es de forma recíproca.

Y por esta razón me parece que haber omitido la determinación de esta tarifa, contraviene el último párrafo del artículo 129 de la ley, que es la que mandata a que hagamos una pronta y efectiva interconexión, que procuremos una pronta y efectiva interconexión y que los procedimientos administrativos correspondientes, se desahoguen de forma transparente, pronta, expedita y que se eviten actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre redes públicas de telecomunicaciones, o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Yo en este caso veo como algo inevitable, que tendremos que recibir otro desacuerdo por la parte que no se ha determinado, y esta es la porción por la que también me hace votar en contra de este Resolutivo.

Voto en contra del Resolutivo Tercero, también por la determinación de tarifas del 2016 en las condiciones que ya mencioné, y por la mención de la modalidad "El Que Llama Paga", ya que esta modalidad no está señalada en las Resoluciones que hemos emitido respecto de los modelos de costos, donde se determina una tarifa de terminación móvil, sin señalar que sea para una modalidad específica "El Que Llama Paga".

Y también voto en contra del Quinto Resolutivo en la parte que refiere la firma del convenio, que incluye las tarifas del 2016.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada Estavillo.

Doy cuenta del voto del Comisionado Fromow en sentido favorable en los términos en los que fue presentado el proyecto, por lo que se aprueba también, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que recabe votación del asunto listado bajo el numeral III.21.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí Presidente.

Comisionada Labardini sobre el III.21.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada.

Comisionado Ernesto Estrada.

Gracias Comisionado.

Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** En el asunto III.21 a favor en lo general, en contra de los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, así como en el Cuarto, en lo conducente a los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Hago la aclaración, Comisionado Presidente, estoy en el entendido que acompañé los resolutivos, y así lo he hecho en todas las votaciones, pero es muy pertinente la aclaración que usted solicita, voy a favor de todos los Resolutivos en los cuales no me estoy manifestando en contra, quizá convenga hacer esa precisión, si así fuera necesario, así es como he manifestado mi voto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Me parece que se entiende claramente el sentido del voto a favor del proyecto, y sólo se está reservando en particular una votación en contra de lo que señala expresamente.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Exactamente.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Con el voto en lo general, así lo entenderíamos.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general, en contra en lo particular del Resolutivo Primero y Segundo, y también en contra del Resolutivo Cuarto en la parte que ordena la celebración de los convenios respectivos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general, en contra del Resolutivo Primero en lo que se refiere a las tarifas del 2016, y la mención de la modalidad "El Que Llama Paga".

En contra del Resolutivo Segundo, también en lo que refiere en las tarifas 2016, y en contra del Resolutivo Cuarto en la parte que ordena celebrar el convenio incluyendo las tarifas determinadas para el año 2016.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada.

Respecto del voto del Comisionado Fromow, doy cuenta del sentido favorable de su voto en los términos en que fue presentado el proyecto, por lo que también queda aprobado por mayoría, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces a la Secretaría que se recabe votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.22.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Respecto al proyecto Cablecom contra Nextel, a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Cablecom contra Nextel, a favor.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Borjón, III.22. Sí.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, III.22, en efecto, como bien señala la Comisionada Labardini, Cablecom contra NII Digital en 2016, a favor en lo general, en contra de los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, así como Resolutivo Quinto en lo conducente a los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general, pero en contra en lo particular de los Resolutivos Primero y Segundo, y del Resolutivo Quinto en contra, también en la parte que ordena la celebración de convenios de interconexión respectivos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general, en contra del Resolutivo Primero, por contener la determinación de las tarifas 2016 y la modalidad "El Que Llama Paga"; en contra del Resolutivo Segundo también por los razonamientos referidos a las tarifas del 2016.

En el Resolutivo Cuarto, estoy a favor de otorgar la interconexión mediante Protocolo de Internet, pero en contra de que se condicione el inicio de esta prestación, a que se dé cumplimiento a una Resolución diversa, más aun considerando que en esta otra Resolución quienes se obligan a ofrecer la interconexión IP son Telmex y Telnor, siendo que ya se han cumplido los 180 días de plazo que otorgó este Instituto para que estos concesionarios ofrezcan sus puntos de interconexión con Protocolo de Internet en las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara.

De forma que ya existe al día de hoy las condiciones para que se cumpla lo ordenado en la Resolución a que se refiere, esta Resolución diversa, respecto de la cual se está condicionando el otorgamiento del Protocolo de Internet, y también en

contra del Resolutivo Quinto, en lo que refiere a suscribir el convenio que incluya las tarifas del 2016.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Así recogeríamos la votación, respecto de los votos del Comisionado Fromow, en este asunto, son a favor, Presidente, en los términos presentados del proyecto, por lo que también queda aprobado.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito, entonces, a la Secretaría que recabe votación del asunto listado bajo el numeral III.23.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, es el desacuerdo de interconexión entre Alestra y Bestphone y Operbes, me manifiesto a favor del proyecto presentado.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** sí también a favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, comisionado.

Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** En este caso, el III.23, sería otra vez a favor en lo general; en contra de los Resolutivos Primero y Segundo, así como del Resolutivo Cuarto en lo conducente a los Resolutivos Primero y Segundo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias comisionado.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general; en contra, en particular, de los Resolutivos Primero y Cuarto, digo perdón en contra en lo particular del Resolutivo Primero y del Resolutivo Cuarto en contra en la parte que ordena la celebración de convenios, del convenio respectivo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general, en contra del Resolutivo Primero, por el razonamiento relativo a las tarifas 2016, y también en contra del Resolutivo Cuarto en la parte que ordena la firma del convenio, incluyendo las tarifas del 2016.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

El Comisionado Fromow dejó voto en sentido favorable en los términos en los que fue presentado el proyecto, por lo que también queda aprobado el proyecto, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Si me permiten ustedes, nada más una breve precisión; hemos acordado que en las Actas, en los rótulos se refleja únicamente el sentido de la votación; de no haber inconveniente, las motivaciones externadas por cada uno serían cuestiones reflejadas en Actas.

Muchas gracias.

Si ustedes me permiten, sólo daría cuenta de un asunto listado como General, que es el Informe que presenta el suscrito, respecto de mi participación en la Comisión a invitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el lanzamiento de un Satélite Morelos 3, que se llevó a cabo en Cabo Cañaveral, Florida, el 1° y el 2 de octubre. Como ustedes saben venturosamente exitoso, y pues bueno, se informa en cumplimiento de mis obligaciones en este Pleno.

Está puesto a su consideración el Informe desde la Convocatoria.

Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la Sesión.

Gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado Presidente.

ooOoo